

María Cecilia Mesa Calle

Abogada
 Cra. 64 C No. 48 – 95, Medellín
 PBX 434 1010
 mceciliamesa@hotmail.com

Señora

JUEZ UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	WILFRAN GIL JARAMILLO Y OTROS
DEMANDADOS	COONATRA, OMAR DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ Y OTRO
RADICADO	05001 31 03 011 2022 00079 00
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

DERECHO DE POSTULACIÓN

MARÍA CECILIA MESA CALLE, mayor y domiciliada en Medellín, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía 21.403.044 de Medellín y tarjeta profesional 20.650 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES “COONATRA”**, persona jurídica con NIT 890905005-0, y del señor **OMAR DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ**, mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.826.033, según poderes adjuntos, procedo a CONTESTAR LA DEMANDA de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO. La parte que represento acepta la calidad de pasajero del señor WILFRAN GIL JARAMILLO, para el día **6 de marzo de 2020** en el bus de placa **TSJ 804**.

AL HECHO SEGUNDO. No les consta a los demandados las circunstancias de modo narrados. Deberá probarse.

AL HECHO TERCERO. Es cierto. La Secretaría de Movilidad de Medellín, según la Resolución 202050079751 del 17 de diciembre de 2020, se abstuvo de imputar responsabilidad por no contar con las pruebas suficientes para determinar la responsabilidad contravencional, esto es, determinar si alguno o ambos involucrados, conductor y pasajero, violaron o no una disposición de tránsito según lo prescrito por el Código Nacional de Tránsito. En consecuencia, aunque la actividad del transporte es una actividad de resultado, ese no es un criterio que interesa para determinar la responsabilidad contravencional. Sólo tendría incidencia, eventualmente, en la determinación de responsabilidad civil contractual.

AL HECHO CUARTO. Con relación a las lesiones sufridas por el pasajero como consecuencia del accidente, nos atenemos a su historia clínica y a su valor probatorio. No les consta a los demandados las 100 terapias a las que se sometió el demandante. Sólo encontramos 10 documentadas. Frente al dictamen de pérdida

de la capacidad laboral, deberá ser sometido a la contradicción del artículo 228 del CGP.

AL HECHO QUINTO. No les consta a los demandados la actividad laboral desempeñada por el señor WILFRAN GIL JARAMILLO para la fecha del accidente ni sus ingresos, pues el contenido de los documentos aportados, no constituye prueba de esas circunstancias. Deberá demostrarse.

AL HECHO SEXTO. Sobre el parentesco y relación entre los demandantes, nos atenemos a los registros civiles de nacimiento y matrimonio, y a su valor probatorio. Lo demás, no les consta a los demandados y deberá ser probado.

AL HECHO SÉPTIMO. No les consta a los demandados. Deberá probarse.

AL HECHO OCTAVO. No les consta a los demandados. Deberá probarse.

AL HECHO NOVENO. No les consta a los demandados. Deberá probarse.

AL HECHO DÉCIMO. No les consta a los demandados. Deberá probarse.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO. Es cierto. No obstante, de acuerdo con el Código de Comercio, es posible desvirtuar la responsabilidad civil contractual mediante alguna de las eximentes de responsabilidad o determinar la participación de la víctima en el hecho.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO. Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO. Es cierto.

AL OBJETO DE LA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA

COONATRA y OMAR DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ se pronuncian con relación a las pretensiones, así:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Se oponen COONATRA y OMAR DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ a la pretensión de ser declarados civil y contractualmente responsables de los perjuicios sufridos por el demandante WILFRAN GIL JARAMILLO en el accidente de tránsito objeto de este proceso.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA. Se oponen COONATRA y OMAR DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ a la pretensión de ser declarados civil y extracontractualmente responsables de los perjuicios sufridos por las demandantes SARA GIMENA GIL ÁLVAREZ, VALENTINA GIL ÁLVAREZ y MARÍA CRISTINA ÁLVAREZ OSORIO.

A LA PRETENSIÓN TERCERA. El pronunciamiento sobre esta pretensión corresponde a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

A LA PRETENSIÓN CUARTA. Se oponen los citados demandados a ser objeto de las condenas impetradas por los demandantes a título de perjuicios extrapatrimoniales y por las sumas pretendidas.

A LA PRETENSIÓN QUINTA. El pronunciamiento sobre esta pretensión corresponde a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

A LA PRETENSIÓN SEXTA. Se oponen los demandados a la indexación impetrada.

A LA PRETENSIÓN NOVENA. Frente a la condena en costas y agencias en derecho, la parte que represento se atiene a lo dispuesto por la ley.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En los términos del artículo 206 del CGP, OBJETAMOS el juramento estimatorio prestado frente a la tasación de los perjuicios materiales representados en LUCRO CESANTE, al advertir los siguientes errores:

1. **LUCRO CESANTE EN TODAS SUS MODALIDADES.** Como manifestamos al contestar los hechos de la demanda, consideramos que no existen los elementos de juicio necesarios para establecer un ingreso mensual del demandante de \$7.652.606 y, además, adicionarle el 25% por prestaciones sociales para liquidar el lucro cesante sobre la suma total de **\$9.565.757**, base sobre la cual se aplicó un porcentaje del 7% por la pérdida de la capacidad laboral llegando a la cifra de **\$669.602**, dato con el cual se alimenta la fórmula del lucro cesante futuro. Si revisamos la documentación aportada en la demanda para probar los ingresos del señor WILFRAN GIL JARAMILLO, vemos que ninguno de los documentos allegados prueba, ni siquiera sumariamente, que para el día **6 de marzo de 2020** el demandante efectivamente percibió el aludido ingreso mensual: tampoco se prueba que se encontraba vinculado con contrato de trabajo a la empresa OILRED S.A. y que, además, devengara la suma mensual de \$4.227.000 (hecho quinto); igualmente, revisada la certificación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, tampoco se prueba que para el día del accidente el señor WILFRAN GIL estuviera vinculado a la institución mediante un contrato laboral con prestaciones sociales ni que para esa fecha sus ingresos mensuales fueran de \$ 2.788.720. Contrario a lo afirmado por la parte actora, la aludida certificación indica que se trató de **prestación de servicios, no vinculación laboral**, y que WILFRAN GIL JARAMILLO tuvo contrato como docente de cátedra No. CD113-2022 desde el **1 de febrero de 2022 hasta el 29 de mayo de 2022 por un valor total, no mensual, de \$2.778.720.** Así las cosas, como el contrato de prestación de servicios sólo tuvo una duración de 4 meses, la citada suma debe ser dividida por el número de meses que cobija (4), lo que arroja un ingreso mensual de \$ **694.689 y sin lugar a aplicar porcentaje del 25% porque no se trata de un contrato laboral.**

En consecuencia, el lucro cesante está tasado de manera excesiva, inapropiada y se utilizan datos carentes de objetividad, error verificado.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. CAUSA EXTRAÑA – HECHO DETERMINANTE DE LA VÍCTIMA

La Responsabilidad contractual del transportador es objetiva en cuanto a que este adquiere la obligación de transportar al pasajero sano y salvo al lugar de su destino a voces del artículo 1003 del Código de Comercio. Sin embargo, el inciso segundo de la disposición legal citada contempla eximentes de responsabilidad cuando dice:

“Dicha responsabilidad sólo cesará cuando el viaje haya concluido; y también en cualquiera de los siguientes casos:

(...)

3) Cuando los daños ocurran por culpa exclusiva del pasajero (...)

(...) “

Al revisar los pormenores del caso, encontramos los siguientes elementos de juicio:

- a. El peritaje realizado por la Secretaría de Tránsito al bus de placa TSJ 804. En este documento el perito Orlando Madrid deja el siguiente registro: “No presenta daños relacionados con el evento; **tiene los elementos adecuados para que el usuario esté en el mismo vehículo en forma segura. Piso antideslizante en buenas condiciones.**”
- b. Versión rendida por el conductor **JONATHAN MOLINA OCHOA** en el proceso contravencional de tránsito (Expediente A001153018) “ CONTESTÓ: Recojo un pasajero en el existo (sic) de Colombia, continuo mi recorrido, y el señor me paga con un billete de 10 mil, esperando la devuelta más adelante me toca frenar porque un vehículo particular también frenó para darle vía a unos peatones que por no subir a los semáforos de los peatones se cruzan en una avenida, freno y el señor va dar hacia adelante en la cabina del vehículo, el se tocaba pero no se si se aporreó una mano o el pie. (...) PREGUNTADO: ¿a qué velocidad se desplazaba usted momentos previos a la colisión o accidente? CONTESTÓ: a unos 10 a 15 kph había acabado de arrancar del paradero (...) PREGUNTADO: ¿su vehículo llevaba asientos vacíos cuando ocurre el accidente? CONTESTÓ: todavía tenía asientos vacíos. PREGUNTADO: ¿Usted le indicó al pasajero que se sentara? CONTESTÓ: yo le dije que me esperara un momento que ya le devolvía y el se quedó ahí parado.”
- c. FALLO CONTRAVENCIONAL. De acuerdo con la Resolución No. 202050079751 del 17 de diciembre de 2020, el Inspector competente se abstuvo de imputar responsabilidad en materia contravencional al conductor aplicando el principio **in dubio pro reo**.

En el hecho no resultó ningún otro pasajero lesionado lo que indica que cualquier maniobra que el conductor haya realizado de frenado no fue peligrosa o arriesgada. El accidente se produjo porque el pasajero, que se encontraba de pie esperando su devuelta, no tuvo la precaución de sentarse en una silla a esperar la indicación del conductor o de agarrarse a una de las barras de seguridad para los pasajeros que se transportan de pie. De haberlo hecho, no existiría una razón para desequilibrarse y caer sobre el conductor y le parabrisas. En consecuencia, el hecho determinante de la víctima es eximente de responsabilidad en el presente caso.

2. SUBSIDIARIAMENTE, REDUCCIÓN DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN POR CONCURRENCIA DE RESPONSABILIDADES

De no acogerse la eximente de responsabilidad de hecho determinante de la víctima, solicitamos ponderar la participación de la víctima en el hecho a fin de reducir proporcionalmente cualquier indemnización a cargo de la parte demandada.

3. EXAGERADA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES

Como lo expresamos al objetar el juramento estimatorio, el lucro cesante consolidado y futuro está sobredimensionado, pues se utilizaron cifras que no

concuerdan con los documentos aportados para demostrar el ingreso del demandante. En cuanto a los perjuicios extrapatrimoniales, aunque son del arbitrio judicial, consideramos que no existen elementos de juicio ni probatorios idóneos para pretender las cifras que corresponden a una contusión de muñeca, rehabilitada, según la incompleta historia clínica que se aporta.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En escrito separado procedemos a efectuar llamamiento en garantía a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. con base en la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicitamos el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTAL
 - a. Solicito tener en su valor legal el certificado de existencia y representación de COONATRA.
 - b. Derecho de petición a la EPS Salud Total
 - c. Derecho de petición a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO
 - d. Certificación de SISPRO RUAF de Afiliación al Sistema de Seguridad Social del demandante WILFRAN GIL JARAMILLO.
2. DECLARACIÓN DE TERCERO. En los términos del artículo 212 del CGP, solicito citar como testigo al conductor del bus de placa TSJ 804, JONATHAN MOLINA OCHOA con CC. 32.180.794, quien expondrá lo que le consta sobre las circunstancias de modo en que ocurrió el accidente y explicaciones del bus. Este testigo se localiza en la Carrera 89 No. 30 E – 34 de Medellín.
3. INTERROGATORIO DE PARTE A LOS DEMANDANTES, que se llevará a efecto en la audiencia oral y en la oportunidad prevista por la ley procesal.
4. CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN DE PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL. De conformidad con el artículo 228 del CGP, solicito citar al perito JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS con el fin de surtir la contradicción del dictamen suscrito por él y presentado por la demandante como prueba del porcentaje de pérdida de la capacidad laboral.
5. OFICIOS. En caso de que los derechos de petición enviados y descritos en la prueba documental no sean respondidos por los destinatarios, solicito oficiar a las entidades en el mismo sentido solicitado.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

DEMANDADOS

COONATRA

Calle 47 D No. 78 A – 5, Medellín
notificacionesjudiciales@coonatra.com

OMAR DE JESÚS ZULUAGA

Calle 3 A No. 80 -53, Medellín
omarzuluaga112@gmail.com

APODERADA JUDICIAL
MARÍA CECILIA MESA CALLE

Cra. 64 C No. 48 – 95, Medellín
Tel. 4341010
Cel. 3108483950
mceciliamesa@hotmail.com

Atentamente,



MARÍA CECILIA MESA CALLE
T. P. No. 20.650 del C. S. de la J.
C.C. No. 21.403.944 de Medellín

Medellín, 9 de junio de 2022

Señor

JUEZ UNDÉCIMA CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: WILFRAN GIL JARAMILLO Y OTROS
DEMANDADOS: COONATRA – OMAR DE JESÚS ZULUAGA
RADICADO: 050013103011 2022 00079 00
ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER

MAURICIO ANDRES HERRERA ARBOLEDA, mayor y domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.101.868, actuando en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES – COONATRA** -, con domicilio en Medellín y NIT 890.905.005-0, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MARÍA CECILIA MESA CALLE**, identificada con la cédula de ciudadanía 21.403.944 de Medellín y Tarjeta Profesional 20.650 del C. S. de la J., con el fin de que conteste la demanda de la referencia y represente los intereses de la cooperativa en el curso del proceso.

La apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir, llamar en garantía y, en general, ejercer todas las actuaciones inherentes al mandato judicial.

El correo electrónico para notificaciones judiciales de COONATRA, es: notificacionesjudiciales@coonatra.com

El correo electrónico registrado de la apoderada ante el Consejo Superior de la Judicatura es: mceciliamesa@hotmail.com; celular 3108483950

Atentamente,

MAURICIO ANDRES HERRERA ARBOLEDA.

CC. 8.101.868

Representante legal



414 49 49



coonatra@coonatra.com
www.coonatra.com



Calle 47 D No. 78 A - 05
Medellín, Colombia

NIT

NIT. 890.905.005-0
Personería Jurídica No. 0182





[Handwritten signature]



FIRMA REGISTRADA

El suscrito Notario certifica que la firma de

HERRERA ARBOLEDA MAURICIO ANDRES

identificado con C.C. 8101868

que aparece en este documento corresponde a la registrada previa confrontación. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. cta19

5094-be66a84

Medellin, 2022-06-10 12:06:49

ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO 28 DEL CIRCULO DE MEDELLIN



Recibo No.: 0022840617

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kkNEokGcjawadybb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES
Sigla: COONATRA
Nit: 890905005-0
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 21-001343-24
Fecha inscripción: 05 de Abril de 1997
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 47 D 78 A 5
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: coonatra@coonatra.com
Teléfono comercial 1: 4144949
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 47 D 78 A 5
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@coonatra.com
Teléfono para notificación 1: 4144949
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

Recibo No.: 0022840617

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kkNEokGcjawadybb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que mediante certificado especial del 28 de febrero de 1997, expedido por el Dancoop, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o., del Decreto 0427 de marzo 5 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.0182, del 24 de abril de 1964, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 1997, en el libro lo., bajo el No.1466, se registró una Entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES
sigla: COONATRA

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Supertransporte

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Resolución No. 1476 de septiembre 19 de 2002 de la Superintendencia de Economía Solidaria, registrada en esta Cámara el 10 de octubre de 2002, en el libro lo, bajo el No. 3306, se autoriza el desmonte de la actividad financiera de la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES COONATRA.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la Entidad sin Animo de Lucro no se encuentra disuelta y su duración es Indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Cooperativa tiene como objetivo del presente acuerdo Cooperativo, aunar el esfuerzo de sus intrgrantes para que, mediante la prestación de servicios de transporte público de pasajeros, se

Recibo No.: 0022840617

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kkNEokGcjawadybb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

beneficien los asociados, trabajadores y usuarios, se fomente la solidaridad y se contribuya a la realización y regulación de esta actividad social, a la luz de la doctrina y principios Cooperativos.

PARAGRAFO 1. Las actividades previstas en este artículo que sean realizadas con sus asociados u otras entidades de economía solidaria en desarrollo de su objeto social, consituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

PARAGRAFO 2. La Cooperativa por disposición del Consejo de Administración, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad a las normas legales y vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

A. Administrar las modalidades y rutas que le sean asignadas, de acuerdo con las disposiciones de las autoridades y la legislación Cooperativa, de tal forma que se presta un adecuado servicio a unos costos razonables.

B. Procurar el suministro de los insumos y servicios necesarios para el mantenimiento y funcionamiento adecuado de sus vehículos.

C. Fomentar facilidades económicas y de sus servicios para que los asociados puedan mantener y mejorar sus condiciones personales y las del parque automotor.

D. Buscar los mecanismos para el mejoramiento y modernización del sistema de transporte y en general todo aquello que contribuya al bienestar de los asociados.

E. Importar y/o distribuir equipos e insumos y prestar servicios en condiciones que beneficien a los asociados.

F. Propender por un mejor nivel social, cultural, económico y de solidaridad de los asociados, del personal vinculado y en general de la comunidad a quien se sirve.

G. Prestar servicios, mediante convenios especiales, a entidades

Recibo No.: 0022840617

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kkNEokGcjawadybb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

oficiales y particulares que se ocupen del fomento y desarrollo del turismo o en general que satisfagan una necesidad social, en condiciones de mutuo beneficio.

SECCIONES:

- A. Sección de transportes.
- B. Sección de consumo industrial y mantenimiento.
- D. Sección de Previsión social y servicios cooperativos.

La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y de sus asociados con relación a los vehículos afiliados a COONATRA y en consecuencia no podrá servir como garante de terceros.

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$868.292.909,00

Por acta número 087 del 30 de octubre de 2017, de la asamblea general registrada en esta Cámara el 3 de noviembre de 2017, en el libro 3, bajo el número 1502

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: Que la representación legal está a cargo de un Gerente.

PARAGRAFO: En las ausencias temporales del Gerente, este será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

- A. Proponer al Consejo de Administración para su análisis y decisión las políticas administrativas para la Cooperativa, los programas de desarrollo de mediano y corto plazo y los proyectos de presupuesto.
- B. Dirigir y supervisar, conforme a la ley cooperativa, este estatutos y los reglamentos, las orientaciones y desiciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa con

Recibo No.: 0022840617

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kkNEokGcjawadybb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

sus secciones, sucursales y agencias, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y actividades y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.

C. Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

D. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración o las facultades especiales que para el efecto se le otorgue, cuando así se haga necesario.

E. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y cuyo valor no exceda de DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUAL VIGENTE.

F. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa.

G. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa según directrices del Consejo de Administración.

H. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo Director Ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.

I. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa, además de hacer participar a la sociedad de las fechas memorables de la Cooperativa y del Cooperativismo en general.

J. Presentar al Consejo de Administración, en general, los asuntos que sean de su competencia y en particular, fuera de los informes anuales, los informes generales y periódicos o particulares financieros y ejecución presupuestal, los informes que le soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa, además de los proyectos de reglamentos y contratos internos de la Cooperativa.

K. Conjuntamente con los funcionarios elaborar planes multianuales y programas de desarrollo general para la Cooperativa y una vez aprobados por el Consejo de Administración, dirigir conjuntamente con ellos su

Recibo No.: 0022840617

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kkNEokGcjawadybb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecución y evaluación.

L. Nombrar el personal de la Cooperativa de acuerdo con la nómina que le fije el Consejo de Administración, sancionar y remover el personal de su competencia dando cuenta de ello al Consejo de Administración.

M. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la organización, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas y la realización de los programas de la misma.

N. Presentar al Consejo de Administración para estudio el proyecto de presupuestos, además presentará los estados financieros y el proyecto de distribución de beneficios y excedentes cooperativos, que deben ser luego sometidos a aprobación por parte de la Asamblea General.

O. Dirigir, controlar y coordinar la ejecución de las políticas de compras, suministros y servicios generales.

P. Para la aprobación del Consejo de Administración elaborar los objetivos, políticas y planes que la Cooperativa debe adoptar para la administración de sus recursos humanos, económicos, técnicos y físicos.

Q. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados y de los vehículos, autenticando y comprobando los registros, títulos y demás acciones y certificados.

R. Preparar y enviar a las autoridades competentes, demás órganos e instituciones los informes y documentos pertinentes y exigidos por norma legal.

S. Desempeñar las demás funciones de su cargo como Representante Legal, bajo la tutela del Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1: El Gerente será el conducto regular entre los empleados y el Consejo de Administración tanto en el orden ascendente y descendente, siempre y cuando este organismo no requiera otra cosa, este procedimiento deberá usarse de modo permanente para conservar el principio de autoridad.

PARAGRAFO 2: El Gerente podrá delegar algunas de las funciones propias

Recibo No.: 0022840617

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kkNEokGcjawadybb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de su cargo, sin contravenir los estatutos y los reglamentos que dicte el Consejo de Administración de la Cooperativa, teniendo en cuenta que la responsabilidad no se delega.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No.1923 del 7 de septiembre de 2021, del Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2021, con el No.621 del libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MAURICIO ANDRES HERRERA ARBOLEDA	C.C. 8.101.868

Por Acta No.1909 del 28 de abril de 2021, de la Consejo de Administración, inscrita en esta cámara de comercio el 6 de mayo de 2021, con el No.345 del libro III, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MERCEDES VILLA RINCON	C.C. 43.018.795
------------------------------	-----------------------	-----------------

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 93 del 26 de marzo de 2022, de la Asamblea Ordinaria, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022, con el No. 186 del Libro III, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
JOSÉ GUSTAVO VARGAS MUÑOZ	C.C. 8.398.461
DANIEL TORO GARCIA	C.C. 1.152.204.858
ALVARO BENCIÓN MORALES PLASTER	C.C. 70.078.037
JORGE IVAN DE JS ZAPATA HENAO	C.C. 15.503.072
TIBISAY ELENA VALLEJO ARAMBULA	C.C. 43.092.642
MERCEDES VILLA RINCON	C.C. 43.018.795
JORGE IGNACIO POSADA RUIZ	C.C. 3.353.095
JORGE IVAN ESCOBAR SALDARRIAGA	C.C. 71.587.632
ERIKA MARIA CATAÑO HENAO	C.C. 42.690.424

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 23/05/2022 - 12:02:07 PM



Recibo No.: 0022840617

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kkNEokGcjawadybb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACION
MARTIN ALONSO MARIN BERRIO	C.C. 71.635.715
JAIME ALBERTO SARAZA GIRALDO	C.C. 98.562.926
ARBEY ESTEBAN GIRALDO DUQUE	C.C. 8.126.566
MAGALIS ESTER MILANES CANO	C.C. 42.677.093
OSCAR BUSTAMANTE VALENCIA	C.C. 71.697.579
OMAR DE JESUS ZULUAGA GOMEZ	C.C. 70.826.033
JUAN MANUEL ESCOBAR GALLEGO	C.C. 70.104.407
MILTON TAMAYO RAMIREZ	C.C. 8.338.130
MICHAEL ECHEVERRI ESCOBAR	C.C. 15.518.551

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 93 del 26 de marzo de 2022, de la Asamblea Ordinaria, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022, con el No. 187 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	OCH ASSURANCE & AUDIT S.A	NIT. 900.767.830-3

Por Comunicación del 07 de abril de 2022 de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022, con el No. 187 del Libro III, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DANIEL FLOREZ OSORIO	C.C. 1.040.737.854 TP. 237007-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JOAN MANUEL GALVEZ TORO	C.C. 71.365.956 TP. 179040-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la Entidad sin ánimo de lucro ha sido reformada, por los siguientes documentos:

Recibo No.: 0022840617

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kkNEokGcjawadybb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 068 de julio 13 de 2002, de la Asamblea de Asociados.
Acta No.071, del 19 de marzo de 2005, de la Asamblea General.

Acta No. 075, del 28 de febrero de 2009, de la Asamblea General.

Acta No.083 del 29 de marzo de 2014, de la Asamblea General Ordinaria.

Acta No.084 del 07 de marzo de 2015, de la Asamblea.

Acta No. 087 del 30 de octubre de 2017, de la asamblea general, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 03 de noviembre de 2017 bajo el número 1502 del libro 3 del registro de entidades sin ánimo de lucro.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 23/05/2022 - 12:02:07 PM



Recibo No.: 0022840617

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kkNEokGcjawadybb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

Medellín, 9 de junio de 2022

Señora

JUEZ UNDÉCIMA CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: WILFRAN GIL JARAMILLO Y OTROS
DEMANDADOS: COONATRA – OMAR DE JESÚS ZULUAGA
RADICADO: 050013103011 **2022 00079 00**
ASUNTO: **OTORGAMIENTO PODER**

OMAR DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ, mayor y domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.826.033, actuando en nombre propio, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MARÍA CECILIA MESA CALLE**, identificada con la cédula de ciudadanía 21.403.944 de Medellín y Tarjeta Profesional 20.650 del C. S. de la J., con el fin de que conteste la demanda de la referencia y represente mis intereses en el curso del proceso.

La apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir, llamar en garantía y, en general, ejercer todas las actuaciones inherentes al mandato judicial.

Mi correo electrónico para notificaciones es: omarzuluaga112@gmail.com

El correo electrónico registrado de la apoderada ante el Consejo Superior de la Judicatura es: mceciliamesa@hotmail.com; celular 3108483950

Atentamente,


OMAR DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ
CC. 70.826.033

PRESENTACIÓN PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a JUEZ UNDECIMA CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLIN ha sido presentado por: **ZULUAGA GOMEZ OMAR DE JESUS** quien exhibió la C.C. 70826033

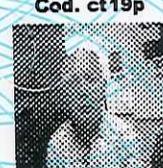
Y declaró que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad, cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

OTORGAMIENTO DE PODER

Medellín, 2022-06-10 09:13:07




Cod. ct19p


5036-b7019f0b

ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO 28 DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



Imagen de informes

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2022-06-06

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 98590757	WILFRAN		GIL	JARAMILLO	M

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2022-06-06

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
SALUD TOTAL S.A.	Contributivo	03/02/2006	Activo	COTIZANTE	MEDELLIN

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2022-06-06

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	2021-03-01	Activo cotizante
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	2000-05-01	Retirado

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2022-06-06

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Economica	Municipio Labora
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA	2016-05-12	Activa	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS (EXCEPTO CAFÉ), SILVÍCOLA Y DE ANIMALES VIVOS Y SUS PRODUCTOS INCLUYE SOLAMENTE LOS EXPENDIOS DE PESCADOS Y MARISCOS	Antioquia- MEDELLÍN

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2022-06-06

Administradora CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Municipio Labora
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	2021-02-08	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2022-04-30

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Municipio Labora
CESANTÍAS: ESPECIAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	2021-02-12	VIGENTE	Antioquia- MEDELLÍN
CESANTÍAS: ESPECIAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	2017-02-14	VIGENTE	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
CESANTÍAS: TRADICIONAL	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	2005-10-31	VIGENTE	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2022-06-06

No se han reportado pensiones para esta persona.

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2022-04-30

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.

Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Fecha: 6/9/2022 2:51:32 PM

Pag.1

Conmutador: (57-1) 330 5000 - Central de fax: (57-1) 330 5050

Punto de atención presencial: Carrera 13 No. 32-76 piso 1, Bogotá, código postal 110311
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua

Atención telefónica a través del Centro de Contacto:

En Bogotá: (57-1) 589 3750 Resto del país: 018000960020

Horario de atención: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en jornada continua.

Versión 2.5



De: MARIA CECILIA MESA CALLE

Enviado: miércoles, 29 de junio de 2022 11:12 a. m.

Para: notificacionesjud@saludtotal.com.co

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

Señores

SALUDTOTAL EPS

Ciudad.

Se adjunta derecho de petición relacionado con proceso que se tramita ante el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN bajo el radicado 05001310301120220007900.

Cordialmente,

MARÍA CECILIA MESA CALLE

Abogada

CC. 21.403.944

T. P. 20.650

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Medellin, 9 de junio de 2022.

Señores
SALUD TOTAL EPS

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN, ART. 23 C.N.

MARIA CECILIA MESA CALLE, abogada domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía 21.403.944 de Medellín y Tarjeta profesional 20.650 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en cumplimiento de los requisitos de la Ley 1755 de 2015 y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente elevo este DERECHO DE PETICIÓN ante ustedes, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El día **6 de marzo de 2020**, en el municipio de Medellín, se presentó un accidente de tránsito que involucró el vehículo de servicio público de placa **TSJ 804** afiliado a la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES – COONATRA, y el pasajero **WILFRAN GIL JARAMILLO**, identificado con **CC. 98.590.757**.

SEGUNDO. En el citado accidente de tránsito resultó lesionado **WILFRAN GIL JARAMILLO**, identificado con **CC. 98.590.757**.

TERCERO: WILFRAN GIL JARAMILLO, identificado con **CC. 98.590.757** presentó demanda de responsabilidad civil contractual en contra de la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES – COONATRA y otros, por los perjuicios derivados del citado accidente de tránsito.

CUARTO. Correspondió al JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN la competencia para conocer del citado proceso bajo el radicado 05001310301120220007900.

QUINTO. Como abogada de la demandada COONATRA, estoy en la obligación legal de solicitar mediante el ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN, la información requerida, según el art. 173 del Código General de Proceso: "En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido

conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."

PETICIÓN

Respetuosamente, solicito a **SALUD TOTAL EPS**, indicar si el señor WILFRAN GIL JARAMILLO, identificado con **CC. 98.590.757**, para la fecha del accidente, es decir, para el día **6 de marzo de 2020**:

1. Se encontraba afiliado a la EPS.
2. En caso de ser afirmativo, indicar el IBC de cotización para la fecha indicada, la empresa o empresas cotizantes.

RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y Tarjeta profesional de la suscrita.
- Auto admisorio de la demanda.

NOTIFICACION

Para efectos de envío de la respuesta puede hacerse a las siguientes direcciones electrónicas: gerencia@portafoliojuridicosas.com.co; mceciliamesa@hotmail.com
Celular: 310 848 3950

Cordialmente,



MARIA CECILIA MESA CALLE
CC. 21.403.944
T. P. 20.650 del CS de la J.

REFERENCIA.	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
Demandante.	Wilfran Gil Jaramillo y/o
Demandado.	Omar de Jesús Zuluaga Gómez y/o
Radicado.	050013103011 2022-00079 00
Asunto.	ADMITE DEMANDA

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Primero (01) de Junio de Dos Mil Veintidós

Dado que la presente demanda se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 82 y Ss., y 368 y Ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL con pretensión de *Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual*, instaurada por Wilfran Gil Jaramillo actuando en nombre propio y en el de sus dos hijas Sara Jimena Gil Álvarez y Valentina Gil Álvarez, y María Cristina Álvarez Osorio, en contra de Omar de Jesús Zuluaga Gómez, Cooperativa Nacional de Transportadores - Coonatra, y Compañía Mundial de Seguros S.A.

SEGUNDO: Imprimirle a la presente demanda el trámite VERBAL dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso, y otórguesele **VEINTE (20) DIAS HÁBILES** para contestar la demanda una vez surtida la notificación –art. 360 ib-

Realizado el envío de la citación para la notificación personal de la que trata el artículo 291 *idem.* podrá en la precitada citación informarse a quien debe ser notificado, que puede de una vez comparecer al Juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 ib., el demandante allegará

al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa postal.

También podrá el demandante notificar a su contraparte como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico obrante en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la(s) persona jurídica demandada y a los juramentados respecto a las personas naturales.

Adviértase que la notificación personal surtida conforme al Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez **transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el recibido del destinatario al mensaje de datos**, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, lo que así deberá constar en la comunicación remitida a la parte demandada.

CUARTO: De conformidad con los artículos 151 a 158 del C.G.P. se concede amparo de pobreza solicitado por la parte demandante. Sin lugar a designación de un abogado de oficio por cuanto la parte ya se encuentra representado por uno.

QUINTO: Se ordena la inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes de propiedad del demandado, Omar de Jesús Zuluaga Gómez, quien se identifica con la C.C. 70'626.033:

- Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-925566 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Rionegro - Antioquia.
- Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 001-547882 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
- Vehículo identificado con placas TSJ 804 de la Secretaría de Movilidad de Medellín.

SEXTO: Se le reconoce personería en los términos del poder conferido al Dr. David Alberto Ruiz Jaramillo, portador de la T.P N° 117.198 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89acaed7b4c208486142f8cfa419011c94ca845e1d4ad32268bc11129aec294**

Documento generado en 01/06/2022 08:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medellin, 9 de junio de 2022.

Señores
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO
Medellín

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN, ART. 23 C.N.

MARIA CECILIA MESA CALLE, abogada domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía 21.403.944 de Medellín y Tarjeta profesional 20.650 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en cumplimiento de los requisitos de la Ley 1755 de 2015 y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente elevo este DERECHO DE PETICIÓN ante ustedes, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El día **6 de marzo de 2020**, en el municipio de Medellín, se presentó un accidente de tránsito que involucró el vehículo de servicio público de placa **TSJ 804** afiliado a la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES – COONATRA, y el pasajero **WILFRAN GIL JARAMILLO**, identificado con **CC. 98.590.757**.

SEGUNDO. En el citado accidente de tránsito resultó lesionado **WILFRAN GIL JARAMILLO**, identificado con **CC. 98.590.757**.

TERCERO: WILFRAN GIL JARAMILLO, identificado con **CC. 98.590.757** presentó demanda de responsabilidad civil contractual en contra de la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES – COONATRA y otros, por los perjuicios derivados del citado accidente de tránsito.

CUARTO. Correspondió al JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDALLIN la competencia para conocer del citado proceso bajo el radicado 05001310301120220007900.

QUINTO. Como abogada de la demandada COONATRA, estoy en la obligación legal de solicitar mediante el ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN, la información requerida, según el art. 173 del Código General de Proceso: "En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y de las pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido



Centro de Soluciones

presento

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado remitente, siendo idóneos.

El interesado remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que acompañan la guía.

No. 9151580085

Tipo	# folios	# anexos
Notificación	6	—
Comunicación	—	—
Intervención	—	—
Legal	—	—

Los anexos no son cotejables

conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."

PETICIÓN

Respetuosamente, solicito a **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, indicar si el señor **WILFRAN GIL JARAMILLO**, identificado con **CC. 98.590.757**, para la fecha del accidente, es decir, para el día **6 de marzo de 2020**:

1. Tenía vigente un contrato de prestación de servicios con la institución.
2. En caso afirmativo, cuál era el objeto del contrato.
3. Duración del contrato.
4. Valor total del contrato.

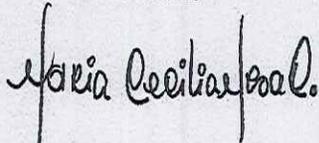
RELACION DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y Tarjeta profesional de la suscrita.
- Auto admisorio de la demanda.

NOTIFICACION

Para efectos de envío de la respuesta puede hacerse a las siguientes direcciones electrónicas: gerencia@portafoliojuridicosas.com.co; mceciliamesa@hotmail.com
Celular: 310 848 3950

Cordialmente,



MARIA CECILIA MESA CALLE
CC. 21.403.944
T. P. 20.650 del CS de la J.





REFERENCIA.	RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
Demandante.	Wilfran Gil Jaramillo y/o
Demandado.	Omar de Jesús Zuluaga Gómez y/o
Radicado.	050013103011 2022-00079 00
Asunto.	ADMITE DEMANDA

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Primero (01) de Junio de Dos Mil Veintidós

Dado que la presente demanda se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 82 y Ss., y 368 y Ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL con pretensión de *Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual*, instaurada por Wilfran Gil Jaramillo actuando en nombre propio y en el de sus dos hijas Sara Jimena Gil Álvarez y Valentina Gil Álvarez, y María Cristina Álvarez Osorio, en contra de Omar de Jesús Zuluaga Gómez, Cooperativa Nacional de Transportadores - Coonatra, y Compañía Mundial de Seguros S.A.

SEGUNDO: Imprimirle a la presente demanda el trámite VERBAL dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso, y otórguesele **VEINTE (20) DIAS HÁBILES** para contestar la demanda una vez surtida la notificación –art. 360 ib-

Realizado el envío de la citación para la notificación personal de la que trata el artículo 291 *idem*. podrá en la precitada citación informarse a quien debe ser notificado, que puede de una vez comparecer al Juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 ib., el demandante allegará



al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa postal.

También podrá el demandante notificar a su contraparte como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico obrante en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la(s) persona jurídica demandada y a los juramentados respecto a las personas naturales.

Adviértase que la notificación personal surtida conforme al Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez **transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el recibido del destinatario al mensaje de datos**, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, lo que así deberá constar en la comunicación remitida a la parte demandada.

CUARTO: De conformidad con los artículos 151 a 158 del C.G.P. se concede amparo de pobreza solicitado por la parte demandante. Sin lugar a designación de un abogado de oficio por cuanto la parte ya se encuentra representado por uno.

QUINTO: Se ordena la inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes de propiedad del demandado, Omar de Jesús Zuluaga Gómez, quien se identifica con la C.C. 70'626.033:

- Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-925566 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Rionegro - Antioquia.
- Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 001-547882 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
- Vehículo identificado con placas TSJ 804 de la Secretaría de Movilidad de Medellín.

SEXTO: Se le reconoce personería en los términos del poder conferido al Dr. David Alberto Ruiz Jaramillo, portador de la T.P N° 117.198 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante en el proceso de la referencia.



NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89acaed7b4c208486142f8cfa419011c94ca845e1d4ad32268bc11129aec294**
Documento generado en 01/06/2022 08:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764028418595 DEL 5/2/2022 AL 11/2/2023 PREFEJO E488 DEL No. 200001 AL No. 300000

Fecha: 29 / 06 / 2022 11:55



Fecha Prog. Entrega: 30 / 06 / 2022

Factura No.: E488 203420 GUIA No.: 9151580625

Cód: CDS/SER: 1 - 40 - 5

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.:

REMITENTE
 CRA 64 C # 48 - 95 MEDELLIN
 PORTA FOLIO JURIDICO SAS
 Tel/cel: 4341010 Cod. Postal: 050034482
 Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 811025282
 Email: ADMINISTRATIVO@PORTAFOLIOJURIDICOSAS.COM.CO

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	MDE	AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
	40	Ciudad: MEDELLIN	
	ANTIOQUIA	E.P.: CONTADO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	

CALL 73 # 73 A 226 MEDELLIN COLOMBIA AORTADO AEREO 6564

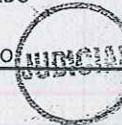
INSTITUCION UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO SEDE ROBLEDO

Tel/cel: 4341010 D.I./NIT: 7373226
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 050034070
 e-mail: ADMINISTRATIVO@PORTAFOLIOJURIDICOSAS.COM.CO

Dice Contener: DERECHO DE PETICION

Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreffete: \$ 100
 Vr. Mensajería expresa: \$ 12,900
 Vr. Total: \$ 13,000
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
 No. Remisión: SE0000048476264
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 Guía Retorno Sobreporte:



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
 CUIFE:
 0c049d460c7385d127a6f68b9db6ecb16f854cdbc5ect1b000da2847759b5dbbc1b91d3
 a1132c783470b8bf4c9a7fa97
 Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-860512330 .



GUÍA No. 9151580625



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Guía Recibe: :
 CHRISTIAN AMETH TOVAR HERAZO

00-6-CL-30MF-65 V.4

Ministerio de Transportes, Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINITC, Licencia No. 1776 de Sept. 22/010, REMITENTE

RDO 05001310301120220007900 CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

MARIA CECILIA MESA CALLE <mceciliamesa@hotmail.com>

Mié 29/06/2022 1:45 PM

Para:

- Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- davidruizjaramillo <davidruizjaramillo@gmail.com>;
- mundial <mundial@segurosmondial.com.co>;
- Adiela Cañas Jimenez <notificacionesjudiciales@coonatra.com>;
- Recepcion <recepcion@portafoliojuridicas.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (7 MB)

RDO 05001310301120220007900 CONTESTACIÓN DEMANDA COONATRA Y OMAR ZULUAGA.pdf;

RDO 05001310301120220007900 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA MUNDIAL SEGUROS.pdf;

Señora

JUEZ UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	WILFRAN GIL JARAMILLO Y OTROS
DEMANDADOS	COONATRA, OMAR DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ Y OTRO
RADICADO	05001 31 03 011 2022 00079 00
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Cordialmente,

MARÍA CECILIA MESA CALLE

Abogada

T. P. 20.650 del CS de la J.

Enviado desde [Correo](#) para Windows